



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL

RADICADO: 680014003015-2022-00536-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P. se corre traslado a la parte demandada del escrito de **REPOSICIÓN**, presentado por la parte demandante.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 02 al 04 de agosto de 2023.

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

2022-00536-00

Jenny Sofía Sepúlveda <jennysofiasepulvedabogada@gmail.com>

Jue 6/07/2023 1:15 PM

Para:Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

ATP Scan In Progress;

Atento saludo.

Adjunto memorial.

Gracias.

Jenny Sofía Sepúlveda R.

Abogada

Celular: 3162467147



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Jenny Sofía Sepúlveda Rolón
ABOGADA

SEÑORES

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

RADICADO: 2022-00536-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

DEMANDANTE: HERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ.

DEMANDADOS: INGRID LAZARO FIALLO.

JENNY SOFÍA SEPÚLVEDA ROLÓN, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y en mi condición de apoderada judicial del demandante, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 29 de junio de 2023, mediante la cual se realizó control de legalidad, con base en lo siguiente:

- 1) De lo certificado por parte del departamento de sistemas, se pudo evidenciar que la contestación de la demanda fue remitida en la debida oportunidad procesal. Sea del caso decir que está no fue remitida al correo electrónico de la suscrita.
- 2) Sin embargo, con posterioridad a la fecha del 18 de abril de 2023, dentro del proceso se realizaron las siguientes actuaciones de las cuales la demandada guardó absoluto silencio:
 - 21 de abril de 2023, demandante aporta constancia de notificación realizando la observación de que el termino se encuentra vencido y el demandado guardo silencio.
 - 27 de abril de 2023, se registra en el sistema la contestación de la demanda y excepciones.
 - 2 de mayo de 2023, el juzgado rechaza las excepciones previas, así como la contestación de la demanda, por extemporáneas.
 - 16 de mayo de 2023, Juzgado ordena seguir adelante la ejecución
 - 25 de mayo de 2023, Juzgado aprueba costas.
- 3) Milagrosamente, la parte de la demandada hasta el día 5 de junio de 2023, se acuerda de la existencia del proceso y muy cómodamente solicita la revocatoria de lo actuado. Es decir, 43 días después de contestar la demanda y de que el juzgado incurriera en todos los tramites de rigor.

Jenny Sofía Sepúlveda Rolón

ABOGADA

- 4) La demandada, dejó vencer el término legal y oportuno del auto del 2 de mayo de 2023, por prácticamente un mes. Ya que era esa la oportunidad procesal oportuna, que solo hasta el 5 de junio de 2023, se le ocurrió proponer.
- 5) Los mecanismos judiciales, no han sido creados para sanear las desatenciones y abandono de los procesos por parte de los abogados. Ya que la legislación nos ha dotado de diferentes recursos y así mismo nos ha establecido los tiempos para acceder a ellos.
- 6) El artículo 132 del C.G.P, en el que se fundamentó la decisión es claro, en indicar que el control de legalidad se aplicara al agotamiento de cada etapa procesal, y para que el caso presente, ante el silencio y descuido de la demandada, nos encontramos en que ya se había proferido sentencia.
- 7) Ahora bien, los autos dictados dentro del proceso desde el 18 de abril de 2023 son todos legales, públicos y se encuentran debidamente ejecutoriados, por lo que ninguno de ellos puede configurar “*nulidades u otras irregularidades del proceso*”.
- 8) La Corte Suprema de Justicia al respecto del control de legalidad y en caso similares, ha dicho lo siguiente: Radicación: 11001-02-03-000-2017-02233-00

“Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos» (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de esta Sala, en el cual se dijo que:

*«[T]anto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; **pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan***

Jenny Sofía Sepúlveda Rolón
ABOGADA

acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme» (CSJ AC315-2018, 31 Ene.)

Con todo lo anterior, solicito se revoque el auto proferido el día 29 de junio de 2023, y se dejen con todos los efectos las actuaciones proferidas oportunamente dentro del proceso.

Atentamente;



JENNY SOFÍA SEPÚLVEDA ROLÓN
C.C. No. 1.098.647.855 de Bucaramanga
T.P.253.678 del C.S.J.